



PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

RADICADO: 2019-193

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Descendiendo al estudio de las solicitudes efectuadas por el señor JORGE ALFREDO SILVA FORERO en relación con la radicación de los oficios para obtener la entrega del automotor de placas KBK-815 en virtud del contrato de compraventa que este ha celebrado con el demandado JULIAN ANDRES CATELLANOS DIAZ.

Se torna inconsistente para la suscrita la celebración de dicho contrato de compraventa, en el entendido que obra en el plenario suscripción de ACUERDO de dación en pago¹ celebrada por el demandado y la demandante MYRIAM DIAZ PLATA dentro del cual se pactó que el vehículo automotor de placas KBK-815 sería entregado a la demandante a fin de saldar deuda existente entre las partes.

Así las cosas, desconoce el despacho si es que los involucrados han celebrado un acuerdo mediante el cual se ha dejado sin efecto la aludida dación en pago; razón por la que habrá de correrse traslado al extremo accionante de las solicitudes y adjuntos allegados por el señor JORGE ALFREDO SILVA FORERO para que se sirva emitir pronunciamiento al respecto.

¹ Folio 34 cuaderno principal digitalizado
Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



Por otra parte, en el entendido que a través de auto del 10 de mayo de 2021 se ordenó requerir al Juzgado Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C a fin de que allegase los mentados oficios OCCES2020-AZ00325 Y 4000ES2020-AZ00326, que dicho requerimiento se comunicó mediante oficio 572 del 11 de mayo de 2021 y que no se tiene respuesta alguna a la fecha, REQUIERASE a la parte actora para que manifieste si continúa interesada en dar inicio al incidente de desacato contra el referido juzgado.

Finalmente, es de saber que dentro del asunto no se ha concluido terminación alguna a razón de lo dicho a través de auto del 10 de septiembre de 2019, mediante el que tras ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas KBK 815 se requirió al apoderado de la parte actora para que manifestase si deseaba continuar con el proceso y, en caso positivo indicase si era su deseo solicitar medidas adicionales, requerimiento al que no se ha dado cumplimiento a la fecha; en consecuencia, se le REQUIERE por segunda ocasión en tal sentido y se le otorga un término de CINCO (5) días para lo pertinente.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO al extremo accionante de la solicitud radicada con destino a este asunto por el señor JORGE ALFREDO SILVA FORERO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante para que manifieste al despacho si es su deseo dar inicio al trámite de desacato en contra del Juzgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
COD JUZG: 680014003014
Bucaramanga – Santander

Segundo Civil Del Circuito De Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C,
dadas las circunstancias expuestas.

TERCERO: REQUERIR al extremo accionante para que se pronuncie en la forma dispuesta por el despacho a través de auto del 10 de septiembre de 2019 en el término de CINCO (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___151___ QUE SE FIJO EL DIA: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA